



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5936 Monterrey, Nuevo León Miércoles, 25 de Julio de 2012



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA POR LO QUE HACE AL JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO A SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Reforma del sistema de justicia familiar. Que el artículo transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 35 bis 1 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, publicado el diecisiete de febrero de dos mil doce en el *Periódico Oficial del Estado*, ordena que los Juzgados de Ejecución Familiar Oral comenzarán su vigencia hasta en tanto haya presupuesto y todas las necesidades al efecto.

CUARTO.- Infraestructura física y tecnológica. Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación del Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

QUINTO.- Inicio de funciones del Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada reforma, en sesión del veinticuatro de julio de dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la creación e inicio de funciones del Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria del inicio de vigencia

PRIMERO.- Declaratoria del inicio de vigencia del Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial. A partir del día 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, comenzará la vigencia e inicio de funciones del Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio y jurisdicción territorial

SEGUNDO.- Denominación y domicilio. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, el nuevo órgano jurisdiccional será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Calle Juan Ignacio Ramón y Zaragoza, Centro de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, el Juzgado de Ejecución Familiar Oral ejercerá su jurisdicción territorial dentro del primer distrito judicial y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO III

Unidad de Medios de Comunicación

CUARTO.- Unidad de Medios de Comunicación. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, la Unidad de Medios de Comunicación de los Juzgados Familiares Orales será la encargada de realizar las notificaciones y demás diligencias del Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial; por tal motivo, se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.

CAPÍTULO IV

Promociones, realización de trámites y diligencias

QUINTO.- Presentación de promociones, realización de trámites y diligencias. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este

acuerdo, todas las promociones, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano predicho, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio oficial.

CAPÍTULO V

Libros de gobierno

SEXTO.- Libros de gobierno. El órgano jurisdiccional de nueva creación utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, documentos, valores y objetos que reciba con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI

Circunstancias especiales

SÉPTIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 24 del mes de julio de 2012 dos mil doce.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

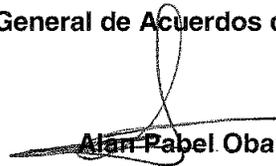
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas.